

Condiciones generales aplicables al Contrato de Banca Negocios para Créditos y/o Línea de Crédito

Conste por el presente documento las condiciones generales de contratación de Banca Negocios para Crédito y/o Línea de Crédito (en adelante el Contrato de Crédito) que celebran; de una parte SCOTIABANK PERU SAA con RUC N° 20100043140, a quien en adelante se le denominará el Banco, y de la otra parte el Cliente; cuyos datos aparecen en la solicitud **física o virtual** (en adelante la Solicitud) la misma que forma parte integrante del presente contrato, cuyas generales de ley se indican en la Solicitud.

I) OBJETO DEL CONTRATO

A solicitud del Cliente, el Banco conviene en realizar una evaluación crediticia y, de acuerdo con ello, otorgar al Cliente un crédito (el Crédito) o una línea de crédito (la Línea de Crédito) (ambos términos "Financiamientos") hasta por la suma señalada en la Solicitud. El Crédito o la Línea se regirán por las condiciones de sus respectivos numerales y las demás condiciones del Contrato.

II) DE LOS PRODUCTOS

1.- DEL CRÉDITO

En caso que el Banco otorgue un Crédito, se debe tener en cuenta que el importe solicitado por el Cliente es un monto máximo, sujeto a evaluación crediticia del Banco. Por lo tanto, el Cliente conoce que, como resultado de la evaluación crediticia que realice el Banco, el monto finalmente aprobado podría ser menor al solicitado o incluso podría no otorgarse el Crédito.

El (los) desembolso(s) del (de los) crédito(s) podrá(n) realizarse en una cuenta corriente o cuentas de ahorros que para dicho efecto mantendrá el Cliente en el Banco. Si la finalidad del crédito es una compra de deuda, se emitirá un cheque de gerencia.

En caso el Banco haya concedido al Cliente un Crédito, el Banco evaluará, al vencimiento de dicha facilidad y en función al desempeño del Cliente, el otorgamiento de una Línea de Crédito, la misma que en caso de otorgarse, quedará sujeta a los términos y condiciones señalados en el siguiente numeral.

Queda expresamente establecido que el Banco puede, en cualquier momento, variar, limitar o restringir el uso del crédito otorgado en aplicación de los numerales 12 y 13.

2.- DE LA LÍNEA DE CRÉDITO

En caso el Banco conceda una línea de crédito, se debe tener en cuenta que el importe solicitado por el Cliente es un monto máximo, sujeto a evaluación crediticia del Banco. Por lo tanto, el Cliente conoce que, como resultado de la evaluación crediticia que realice el Banco, el monto finalmente aprobado podría ser menor al solicitado o incluso podría no otorgarse la Línea de Crédito.

La Línea de Crédito que se otorga tiene el carácter de revolvente y de libre disponibilidad. El Cliente podrá hacer uso de ésta en una o varias operaciones, previa aprobación del Banco hasta por un monto no superior al máximo aprobado.

Queda expresamente establecido que el Banco puede, en cualquier momento, variar, limitar, bloquear o restringir el uso de la línea de crédito otorgado en aplicación de los numerales 12 y 13. Asimismo, el Banco no aceptará sobregiros en la Línea de Crédito.

El plazo de la Línea de Crédito es anual, renovable en forma automática por periodos iguales, siempre y cuando el Cliente haya cumplido con el pago de sus cuotas, en la forma y en los plazos establecidos, y reúna o mantenga las condiciones establecidas en el Banco para tal efecto.

DESEMBOLSOS Y CONDICIONES PRECEDENTES

- 3.- El Cliente reconoce y acepta que el Banco podrá suspender o cancelar los desembolsos o la utilización de los Financiamientos, así como suspender la disposición de los mismos si: i) se genera un evento de incumplimiento/terminación anticipada; ii) el Cliente no cumple las condiciones precedentes para el desembolso que el Banco comunique; iii) el Banco toma conocimiento que el Cliente está siendo investigado por lavado de activos, actos de corrupción, delitos precedentes y/o financiamiento del terrorismo por las autoridades competentes o si son vinculados con personas naturales o jurídicas sujetas a investigación o proceso judiciales relacionados con los hechos antes mencionados; iv) si el Cliente se encuentran en listas o registros de sanciones locales o internacionales (sanciones UIF, UN, OSFAC, OSFI, entre otras); o v) si varían las condiciones crediticias bajo las cuales fue aprobado el Financiamiento; bastando para ello una comunicación escrita al Cliente. Si el Financiamiento se relaciona a infraestructura, de forma adicional el Banco podrá suspender o cancelar los desembolsos o su disposición si no se evidencian los avances de obra y de ser solicitado, la valorización del perito, sobre dichos avances. El ejercicio de esta facultad por parte del Banco no generará a favor del Cliente derecho de reclamar para sí el pago de suma alguna por ningún concepto ni la aplicación de penalidad en contra del Banco. Sin perjuicio de ello el Cliente podrá efectuar otros requerimientos o reclamos de acuerdo al numeral 17 del Contrato.

4.- DEL PAGO DEL CRÉDITO o LÍNEA, PLAZO, PAGOS ANTICIPADOS Y CANCELACIONES ANTICIPADAS

El Crédito y/o los montos desembolsados bajo la Línea de Crédito se pagarán en los plazos y montos establecidos en el Cronograma de Pagos ("el Cronograma") que el Banco pondrá a disposición del Cliente en un plazo máximo de dos días hábiles posteriores al desembolso ya sea por correo electrónico o por otro medio que el Banco determine. El cliente se compromete a devolver el cronograma firmado a las 24 horas luego de su recepción. Pasado ese plazo, se entenderá que el cronograma ha sido aceptado.

El pago del principal, intereses compensatorios, interés moratorio (o el concepto que permita la legislación vigente) por incumplimiento de pago oportuno, comisiones, gastos y otros conceptos del Financiamiento se hará en la misma moneda del Crédito señalada en la Hoja Resumen, mediante el pago de cuotas mensuales según el Cronograma.

Si el pago es realizado en moneda distinta, el Banco realizará la conversión según su tipo de cambio vigente en la fecha de la operación.

El Cliente podrá efectuar los pagos directamente a la cuenta corriente / cuenta de ahorros abierta para tal fin, la misma que se indica en la Solicitud, banca por internet u otro Canal habilitado por el Banco los cuales serán comunicados de forma oportuna.

A solicitud del Cliente, el Banco podrá: i) conceder periodos de gracia para el pago del Financiamiento; y/o ii) diferir el pago de cuotas próximas a vencer en supuestos excepcionales. Los intereses que se generen en dichos periodos serán capitalizables.

Cualquier pago que efectúe el Cliente se aplicará primero a los gastos, luego a los intereses y finalmente al capital, salvo que el Banco fije un orden de imputación distinto.

Pagos anticipados

El Cliente podrá realizar pagos anticipados de sus cuotas por vencer del Crédito y/o de los montos desembolsados bajo la Línea de Crédito, según corresponda. Dichos pagos anticipados serán efectuados de la siguiente forma:

a) El Cliente deberá encontrarse al día en sus pagos. De no encontrarse al día, el Banco primero imputará el pago a los importes de la deuda impaga.

b) Al aceptar pagos anticipados, el Banco procederá a la reducción de intereses compensatorios y se reducirán las comisiones y los gastos que pudieran corresponder a la fecha de pago. El Cliente debe optar entre reducir el monto o número de las cuotas del Crédito y deberá dejar constancia de su elección en el formato que el Banco ponga a su disposición. Si el Cliente solicita reducción del número de cuotas, de acuerdo a los procedimientos del Banco, este último procederá a la evaluación respectiva.

En caso que el Cliente solicite el Cronograma modificado, el Banco deberá remitirlo en un plazo no mayor a 7 días calendario contados desde la solicitud.

Cancelación anticipada

El CLIENTE podrá cancelar anticipadamente el total de su Financiamiento, según corresponda. Dicha cancelación anticipada estará sujeta a la reducción de intereses compensatorios que corresponda.

El Cliente podrá efectuar pagos anticipados con la conformidad del Banco. En caso el Cliente realice un prepago total, si así lo establece la Hoja Resumen, deberá pagar la Comisión por Cancelación Anticipada indicada. Sin perjuicio de ello, si el Banco hubiese otorgado ciertos beneficios o exoneraciones de comisiones o gastos para brindar el Financiamiento (lo que incluye la compra de deuda), los mismos se perderán y por lo tanto el cliente deberá efectuar el reembolso del beneficio de acuerdo a lo detallado en la Hoja Resumen o tarifario publicados en la web.

5.- EMISIÓN DEL TÍTULO VALOR

De considerarse necesario y de ser aplicable de acuerdo a tipo o medio de financiamiento, el Banco podrá requerir al Cliente la emisión, suscripción y/o aceptación de un pagaré emitido a la orden del Banco de manera incompleta, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Títulos Valores y en la Circular G-0090-2001, habiendo obtenido del Banco una copia del mencionado título valor. Frente al incumplimiento de las obligaciones a cargo del Cliente, el Banco queda facultado a completar el pagaré antes indicado con el monto que resulte de las obligaciones vencidas o que hubieran sido dadas por vencidas, que el Cliente mantenga frente al Banco, incluidos los intereses compensatorios, interés moratorio (o el concepto que permita la legislación vigente) por incumplimiento de pago oportuno, comisiones y otros cargos producto del financiamiento, cualquiera sea la moneda en la cual haya sido pactada. El Cliente renuncia expresamente a su derecho a incluir en el mencionado pagaré una cláusula que limite la transferencia del pagaré, reconociendo el derecho del Banco a negociar libremente el referido título valor. El Cliente declara tener conocimiento de los mecanismos de protección que la ley permite para la emisión o aceptación de títulos valores incompletos. La firma del pagaré no afecta el derecho de cobro del Banco ni modificará o sustituirá el financiamiento o el contrato. En caso el mencionado pagaré se extravíe o se dañe de cualquier forma, el Banco seguirá teniendo los mismos derechos frente al Cliente para el cobro del financiamiento que resulte del presente contrato.

6.- AUTORIZACIÓN AL DÉBITO Y DERECHO DE COMPENSACIÓN

Cliente autoriza al Banco a proceder al cargo en dicha cuenta de las cuotas de amortización respectiva y/o demás cargos que deriven de la operación y del Contrato. En caso de producirse un evento de incumplimiento, el Cliente declara que la autorización que otorga es irrevocable y se obliga a mantener fondos suficientes en la cuenta a los efectos de cubrir en la oportunidad de cada vencimiento, los cargos respectivos.

Adicionalmente, el Cliente de manera expresa autoriza al Banco a amortizar y/o cancelar las cuotas del Financiamiento otorgado o cualquier otro concepto vencido aplicable a la fecha de pago, con cargo a cualquiera de los depósitos y/o cuentas que mantenga en el Banco, sobregirándolas si fuera el caso.

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores y en uso de la facultad establecida en el numeral 11 del artículo 132 de la Ley 26702 y sus modificaciones, el Cliente conoce y acepta que el Banco podrá en cualquier momento y sin previo aviso, aplicar el pago de lo adeudado por principal, interés compensatorio, intereses moratorios (o el concepto que permita la legislación vigente) por incumplimiento de pago oportuno, comisiones, gastos y tributos exigibles determinados previamente en la Hoja Resumen o posteriores modificaciones, sobre cualquier cuenta, fondo, bien o valor que el Banco tenga en su poder y que esté destinado a ser acreditado, entregado o abonado al Cliente (con exclusión de los activos legal o contractualmente declarados intangibles o excluidos de este derecho, en aplicación de este acuerdo expreso, bajo el marco del numeral 11 del artículo 132 ya señalado), así como realizar cuando

sea necesario, la correspondiente operación de cambio de monedas al tipo de cambio vigente en el Banco a la fecha de la operación antes señalada.

7.- INTERESES, COMISIONES, GASTOS Y OTROS CARGOS QUE SE APLICAN AL PAGO DEL CRÉDITO

Las partes convienen en que la tasa efectiva anual de interés (TEA), la tasa de costo efectivo anual (TCEA), comisiones, interés moratorio (o el concepto que permita la legislación vigente) por incumplimiento de pago oportuno y gastos aplicables al Crédito o la Línea, han sido previa y efectivamente informados al Cliente y constan en la Hoja Resumen, que, firmada por el Cliente en señal de aceptación, forma parte del contrato, y se devengarán a partir de la fecha de suscripción del presente contrato o del desembolso del Financiamiento, según corresponda.

Si el Cliente no cumple con el pago oportuno y total de sus obligaciones en las fechas establecidas incurrirá automáticamente en mora sin necesidad de intimación alguna.

Los importes adeudados por el Financiamiento que no sean cancelados por el Cliente en las oportunidades convenidas devengarán por todo el tiempo que demore su pago, además de los intereses compensatorios y un interés moratorio (o el concepto que permita la legislación vigente) por incumplimiento de pago oportuno, de acuerdo a lo establecido en la Hoja Resumen.

8.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES Y DE CRONOGRAMA

El Cliente autoriza que las condiciones pactadas en el Contrato (distintas a las tasas de interés fija), las comisiones, y/o gastos aplicables al Financiamiento, podrán ser modificados unilateralmente (o incorporados) por el Banco de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, debiendo comunicar ello al Cliente con una anticipación de 45 días calendario, a través de los medios de comunicación directos señalados en el numeral 14 del Contrato. Si estas modificaciones tienen un impacto en el Cronograma, este se actualizará y el Banco lo remitirá al Cliente, reemplazando al anterior.

Las modificaciones antes señaladas podrán tener como causa – sin que se considere esta lista como limitativa – los siguientes eventos: i) hechos o normas que produzcan variaciones en las condiciones de mercado, de la política monetaria (incluido el encaje) o de la situación política o económica nacional o internacional; ii) crisis financiera; iii) cambios en sus estructuras de costos de los servicios vinculados al Financiamiento, sea por disposiciones legales, por decisiones comerciales del Banco o por encarecimiento de servicios prestados por terceros trasladados al Cliente, iv) condiciones o campañas promocionales; o v) si se produce un hecho o circunstancia que cambie las condiciones de riesgo y crédito bajo las cuales fue aprobado el Financiamiento

La comunicación previa no será exigible y el cambio se aplicará inmediatamente i) cuando la modificación sea en beneficio del Cliente; ii) cuando se modifique las cuotas por contratación directa de seguros de acuerdo a lo previsto en el numeral 10 y iii) cuando se cumpla el supuesto detallado en el numeral 22

El Cliente de no estar conforme con dicha modificación podrá dar por concluido el Contrato de pleno derecho debiendo para ello: i) manifestar su disconformidad ante el Banco por escrito, ii) resolver expresamente este contrato y iii) proceder con el pago de todo el saldo deudor u obligación pendiente, para lo cual contará con el plazo indicado en la legislación vigente. La continuidad de los servicios o la falta de pago del saldo deudor en los plazos estipulados se entenderá que el Cliente no hace uso de su derecho a resolver el Contrato y en ese sentido, se empezarán a aplicar las condiciones modificadas desde el vencimiento del plazo del pre aviso. Siendo así, el silencio del Cliente constituye aceptación expresa de las modificaciones informadas por el Banco una vez transcurrido el plazo de preaviso. En caso de las modificaciones relacionadas a la incorporación de servicios que no están directamente relacionados a este Financiamiento, el Cliente tendrá la facultad de aceptarlo o no. La negativa del Cliente no implicará la resolución del Contrato.

9.- INFORMACIÓN PERIÓDICA

El Cliente podrá consultar el estado de situación del crédito y/o la línea de crédito en el momento que lo desee a través de app, la página web o a través de los funcionarios en la red de agencias del Banco.

III) DISPOSICIONES GENERALES

10.- SEGUROS

El Cliente deberá contratar y mantener los seguros de desgravamen y del bien por todo el plazo del Financiamiento (y mientras mantenga obligaciones de pago con el Banco derivadas de la ejecución del Contrato). Los seguros que a continuación se señalan tendrán como beneficiario exclusivo al banco:

- a) Seguro de desgravamen. - este seguro otorga cobertura contra los riesgos de fallecimiento, así como invalidez total y permanente por enfermedad o accidente. El seguro de desgravamen debe ser otorgado por la compañía de seguros a satisfacción del Banco y su cobertura y endoso debe ser por un monto no menor al monto de la línea o crédito aprobado. el cliente deberá endosar y entregar la póliza del seguro al Banco, en caso de contratación directa.
En caso ocurra alguno de los siniestros mencionados al cliente o las personas aseguradas de acuerdo a lo señalado en la póliza de seguros, el Banco cobrará directamente la indemnización para aplicarla, hasta donde alcance, al pago del Financiamiento.
- b) Seguro del bien. - este seguro protege el bien dejado en garantía, en caso que el Cliente utilice el Financiamiento para financiar la adquisición de un vehículo, inmueble o maquinaria. Este debe ser otorgado por una compañía de seguros a satisfacción del Banco según los requisitos establecidos en la página web del Banco y su cobertura, así como su endoso respectivo debe ser por el valor de

reposición (valor a nuevo) o Valor Comercial (autos) según corresponda y amparado en el contrato de garantía mobiliaria que el Cliente suscriba. El cliente deberá endosar y entregar la póliza del seguro debidamente cancelada al Banco, en caso de contratación directa. Sin perjuicio de ello el Banco no estará obligado a colocar una póliza de seguro, siendo esta responsabilidad del CLIENTE. En caso se produzca alguno de los eventos cubiertos por el seguro, la indemnización será aplicada, hasta donde alcance, al pago del Financiamiento.

El CLIENTE puede contratar, si así lo elige, los seguros de desgravamen y del bien a través del Banco (cuyas características se encuentran descritas en la Hoja Resumen y en la página web del Banco) siendo este responsable de efectuar la contratación o renovación por instrucciones del Cliente; o directamente con la compañía de seguros de su elección. En este último caso el Cliente tomará en cuenta lo siguiente:

- i) Los seguros cumplirán con las condiciones exigidas por el Banco (que cubran los riesgos de Daño Propio, Riesgos de la naturaleza, Riesgos Políticos, Responsabilidad Civil ante Terceros, de Ausencia de Control para responsabilidad civil, de Ausencia de Control para daño propio, con cláusula de uso de vías no autorizadas y demás riesgos en el caso del seguro del bien), las cuales se encuentran también en la página web del Banco;
- ii) Los seguros deben estar vigentes durante todo el plazo del Financiamiento (y mientras mantenga obligaciones de pago con el Banco en el caso del seguro del bien); para lo cual el Cliente debe renovar el seguro las veces que sea necesario. Una vez renovada la póliza deberá entregar el endoso a favor del Banco junto con los sustentos de pago (cancelación total anual por adelantado) dentro de siete días anteriores al vencimiento de la póliza endosada;
- iii) Comunicar al Banco tan pronto tenga conocimiento que los seguros han sido variados, modificados o suprimidos. Si la compañía de seguros exige nuevos requerimientos, el Cliente deberá cumplirlos; caso contrario será de su exclusiva responsabilidad mantener vigentes las pólizas de seguros;
- iv) Pagar la comisión por estudio de póliza endosada cuyo costo se señala en la Hoja Resumen, en los casos en que resulte aplicable de acuerdo con la legislación vigente. El detalle del seguro al que aplica la comisión se encuentra en la Hoja Resumen.

En caso que el Cliente no contrate o no renueve los seguros conforme al párrafo anterior, el Banco estará facultado para hacerlo por cuenta y cargo del Cliente, sin necesidad de comunicación previa en cuyo caso las primas serán adicionadas a las cuotas por vencer del Crédito, cargo en cuenta o la Línea de Crédito. Como consecuencia de ello se modificará el cronograma cuya copia le será entregada al Cliente a su expresa solicitud. La falta de contratación o renovación de las pólizas de los seguros por parte del BANCO (ante la falta de contratación directa o no renovación de las pólizas por parte del Cliente) no le generan responsabilidad ni consecuencia (infraseguro o sobreseguro), ya que esta obligación le corresponde únicamente al Cliente.

Para el caso de desgravamen, el Cliente ha suscrito una declaración jurada de salud, cuya información es verdadera, completa y exacta. Si la declaración señalada tuviese vicios o inexactitudes imputables al Cliente, se perderá el derecho a la indemnización derivada del seguro y los herederos tendrán que asumir esta deuda con el Banco.

SOAT: Sin perjuicio de lo anterior el Cliente se encuentra obligado a contratar y mantener al día el respectivo Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT, de acuerdo a las normas vigentes sobre la materia, de ser el caso Este seguro no se incluye en la póliza del bien.

GPS: Asimismo, de ser condición para la cobertura del seguro del Vehículo y de acuerdo a sus especificaciones, es responsabilidad del Cliente la instalación oportuna de un dispositivo GPS en el vehículo, realizando las coordinaciones respectivas según lo indicado en la póliza de seguro emitida

11.-DECLARACIONES DEL CLIENTE

El Cliente declara al momento de la solicitud y aceptación del Financiamiento:

- a) Que, en caso de ser persona natural casado y estar bajo el régimen patrimonial de sociedad de gananciales, el Financiamiento será necesariamente utilizado en beneficio de la sociedad conyugal.
- b) Que reconoce que el Banco, de forma directa o por medio de terceros autorizados, efectuarán las labores necesarias para la cobranza de las cuotas del Financiamiento y otros conceptos derivados del presente instrumento.
- c) Que reconoce que el Banco no es responsable por la elección del Proveedor, la calidad, idoneidad, entrega y/o prestación del bien o servicio que haya sido financiado a través de este Financiamiento ni por cualquier otro factor relacionado a los mismos, por lo que el Cliente declara conocer que cualquier queja o reclamo será efectuado por él mismo directa y exclusivamente al Proveedor, al haberlo elegido libremente. Esto aplica en caso de abono a terceros distintos al Cliente
- d) Que conoce que el seguro regulado en el numeral 10 se rige por sus propias condiciones contenidas en las pólizas de seguros. El Cliente reconoce que es su responsabilidad mantener contratados y vigentes los seguros, cuando los haya contratado de manera directa.
- e) Que no está siendo investigado por lavado de activos, actos de corrupción, delitos precedentes y/o financiamiento del terrorismo por las autoridades competentes; que no está vinculado con personas naturales o jurídicas sujetas a investigación o proceso judiciales relacionados con los hechos antes mencionados; o que no se encuentra en listas o registros de sanciones locales o internacionales (sanciones UIF, UN, OSFAC, OSFI, entre otras).
- f) El Cliente declara conocer la existencia de la ley 31143, la cual dispone la obligación del Banco de emitir una constancia o certificado de no adeudo, los mismos que dentro del plazo de ley se encontrarán a disposición en los medios que se detallan en la Hoja Resumen.

12.-EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO Y/O TERMINACIÓN ANTICIPADA

Sin perjuicio de los eventos de incumplimiento o causales de terminación anticipada señalados en otros numerales, el Banco podrá dar por vencidos todos los plazos otorgados al Cliente, o resolver el presente contrato; y, en ambos casos, exigir el pago inmediato del saldo del Financiamiento, así como los demás conceptos adeudados y liquidados por el Banco reflejados en la Hoja Resumen, tarifario y permitidos por la legislación vigente, y eventualmente iniciar las acciones judiciales para la ejecución de alguna garantía que el Cliente pudiera haber otorgado a requerimiento del Banco, asumiendo el Cliente los costos y costas que ello genere, de verificarse alguno de los siguientes supuestos:

- a) Si el Cliente incumpliera cualquier obligación del Contrato (dineraria o no dineraria) o si dejara de cumplir cualquier obligación frente al Banco en virtud de otro contrato (incluyendo el contrato de garantía mobiliaria que pudiera haber requerido el Banco).
- b) Si el Cliente o el constituyente de garantías, que pudiera haber solicitado el Banco, incumpliera con cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato de garantías personales o reales relacionadas a este Crédito, incluyendo las referidas a la constitución, incremento, sustitución o cualquier modificación de garantías dentro de los plazos que se señalen en dichos contratos-; así como cumplir con mantener actualizadas las tasaciones del bien dado en garantía, con la periodicidad que el Banco requiera de acuerdo a la regulación.
- c) Si media disposición legal o mandato de autoridad competente que así lo autorice u ordene
- d) Si se produjera cualesquiera de los supuestos contemplados en el artículo 175° de la Ley 26702 sobre los bienes ofrecidos en garantía a favor del Banco.
- e) Si a la fecha de celebración del contrato resultara que las personas aseguradas padecían de enfermedad diagnosticada o de su conocimiento, preexistente o -en su caso-la declaración de salud formulada para el seguro de desgravamen no fuese cierta o exacta y ello conlleve a que se haga imposible o pueda dejarse sin efecto el seguro.
- f) Si las declaraciones señaladas en el numeral 11 y otras que pudieran estar en el Contrato se tornan falsas o inexactas durante la vigencia del Crédito.
- g) Si el Banco considera que no resulta conveniente mantener relaciones comerciales con el Cliente i) por conducta intolerable del mismo frente al personal del Banco y/u otros clientes, en las oficinas del Banco o a través de otros canales disponibles; o ii) si el Banco, su casa matriz o sus afiliadas se vieran expuestos a contingencias regulatorias, contractuales o de cualquier tipo frente a autoridades locales o foráneas de mantener relación con el Cliente (p.e. si el Cliente se encontrase en listas de sanciones locales o internacionales en UIF, UN, OSFAC, OSFI, entre otros).
- h) Si el Cliente o quien constituya garantías (de ser el caso i) son declarados insolventes o en quiebra, o ii) por iniciativa propia se acogiesen, o a solicitud de terceros, fueren sometidos a cualquier modalidad de procedimiento concursal permitido por la legislación vigente, incluido el Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal
- i) Si las garantías solicitadas, ofrecidas y/u otorgadas en respaldo del presente crédito, no cumplen con estar registradas, en caso corresponda, en primer y preferente rango a favor del Banco. Si el Financiamiento se emplea para compra de deuda y el Banco tiene producto de ello una garantía en segundo rango, se configurará un evento de incumplimiento si no se obtiene la liberación de las garantías precedentes a la del Banco por causa imputable al Cliente, en un lapso de 45 días calendario de verificado el pago de las deudas sujetas a compra.

En cualquiera de los casos arriba enumerados, el Banco podrá i) efectuar las acciones detalladas en el numeral 23 o ii) completar el pagaré aceptado/suscrito por el Cliente por el importe que resulte de la liquidación que el Banco practique (lo cual incluirá los conceptos detallados en el numeral 7 que se hubiesen devengado), a fin de iniciar las acciones pertinentes. En tal caso no se producirá novación ni se liberarán o extinguirá la garantía mobiliaria que se hubiese podido otorgar en respaldo del Crédito o Línea de Crédito.

La resolución de pleno derecho operará desde la fecha que señale, mediante aviso previo y por escrito al Cliente. El Banco comunicará su decisión de terminar el Contrato a través de los mecanismos directos señalados en el numeral 14.

13.-MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO SIN PREVIO AVISO

El Banco podrá modificar este contrato, por aspectos diferentes a las tasas de interés, comisiones y gastos, e incluso resolverlo, sin previo aviso como consecuencia de la aplicación de las normas prudenciales emitidas por la SBS tales como: i) las referidas a la administración del riesgo de sobreendeudamiento del Cliente (por asumir préstamos, fianzas, etc, bajo cualquier acuerdo con personas naturales o jurídicas que conlleven a sobreendeudarse) o si nivel de endeudamiento o comportamiento de pago del Cliente hace presumir al Banco un potencial deterioro en su calidad crediticia; ii) si el Banco detectase que el Cliente viene realizando operaciones inusuales, irregulares y/o sospechosas o que puedan causar perjuicios al Banco o a sus clientes siempre que el Cliente no haya acreditado el origen legal de sus fondos u operaciones en el plazo establecido; iii) si el Banco tomara conocimiento que el Cliente está siendo investigado o se presuma que está vinculado (directamente o por su vínculo por terceros) a actividades de lavado de activos, delitos precedentes y financiamiento del terrorismo; o iv) si producto de la evaluación, existen indicios que el Cliente haya presentado información y/o documentación falsa, incompleta, inexacta o inconsistente con la información declarada o proporcionada anteriormente. En estos supuestos la comunicación de la medida será posterior dentro de un plazo no mayor a los 7 días calendario de producido el cambio y/o resolución del contrato, a través de los medios de comunicación que correspondan de acuerdo a lo señalado en el numeral siguiente.

14.-MEDIOS DE INFORMACIÓN

Son medios directos para comunicar los cambios y decisiones detallados en el numeral 6, 12 y 13 los siguientes medios físicos o electrónicos los cuales solo se mencionan a manera de ejemplo: i) el estado de situación del Financiamiento; ii) comunicaciones a la

dirección de envío de correspondencia, correo electrónico y/o domicilio del Cliente; iii) llamadas telefónicas (teléfono fijo, celular, etc.); iv) notas de cargo o abono entregadas o enviadas por el Banco; v) vouchers de operaciones, enviados o entregados al Cliente; vi) mensajes texto (sms), vii) red de mensajería instantánea, virtual u aplicación software (apps descargadas en celulares, tablets computadoras o dispositivos similares).

Son medios indirectos: i) publicaciones en las oficinas del Banco; ii) mensajes en cajeros automáticos; iii) mensajes en redes sociales y/o iv) mensajes a través de la página web del Banco, mensajes a través de medios de comunicación social, avisos en cualquier diario, periódico, revista de circulación nacional, a elección del Banco. Estos medios se podrán usar de forma complementaria a los medios directos o para comunicar modificaciones que de acuerdo a la legislación vigente no requieran el uso de medios señalados en el párrafo precedente.

15.-DOMICILIO

Para efectos de este contrato, el Cliente señala como su domicilio el indicado la Solicitud, donde se dirigirán todas las comunicaciones y/o notificaciones judiciales y extrajudiciales. Cualquier variación de domicilio, para su validez, deberá ser comunicada por escrito al Banco, surtiendo efecto a partir de los 30 días siguientes a su entrega al Banco, requisito sin el cual las comunicaciones serán válidas y surtirán todos los efectos legales cuando hayan sido notificadas las comunicaciones dirigidas a la dirección anterior.

16.-CESIÓN

EL BANCO queda autorizado por el Cliente a ceder los créditos y demás derechos provenientes de este contrato o su posición contractual en el mismo, total o parcialmente, para lo cual el Cliente presta desde ya su conformidad por adelantado. La comunicación de la cesión se efectuará mediante un documento de fecha cierta.

Si el Banco decidiese ceder los derechos que se derivan del presente contrato incluidas las garantías, la comunicación fehaciente de esta cesión podrá ser realizada indistintamente por el Banco o por el cesionario en cualquier momento, incluso en el momento mismo en que el cesionario exija al Cliente el pago de las cuotas que conforman el Financiamiento.

17.-RECLAMOS, LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

En caso de disconformidad con los servicios financieros proporcionados por el Banco, el Cliente podrá presentar su reclamo a través banca telefónica, oficinas y cualquier otro canal que el Banco implemente e informe al Cliente. La respuesta del Banco no limita el derecho del Cliente a recurrir, en caso lo considere pertinente, a las instancias administrativas, judiciales y/o arbitrales correspondientes. El presente contrato y sus Anexos se rigen por los términos y condiciones en ellos establecidos, los dispositivos legales mencionados en el mismo, el Código Civil, la Ley 26702 y sus modificatorias, y demás normas legales que resulten aplicables. Las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad en la que se celebra el Contrato, sin perjuicio de lo cual el Banco podrá recurrir a la del domicilio del Cliente para el cobro de sus acreencias.

18.-ACTUALIZACIÓN DE DATOS

Todos los datos del Cliente que este consigne en la Solicitud se consideran como vigentes y en tal sentido sustituirán y/o actualizarán los datos que a la fecha mantengan registrados en el Banco, de ser el caso. Las posteriores actualizaciones de los datos del Cliente podrán ser efectuados mediante comunicación escrita dirigida al Banco a través los mecanismos que el Banco ponga a su disposición.

IV) DISPOSICIONES ADICIONALES

19.- FORMAS DE IDENTIFICACIÓN, CONTRATACIÓN E INSTRUCCIONES

El Cliente podrá solicitar y contratar este financiamiento, aceptar pagarés, acuerdos de llenado o dar instrucción al Banco, en forma personal o empleando los diversos medios sean presenciales o no presenciales o no escritos que el Banco ponga a disposición del Cliente y que éste reconoce como válidos para dichos efectos. Para efectuar las instrucciones, solicitar productos, aceptar términos y condiciones, celebrar contratos, o realizar las operaciones antes señaladas a través de sus oficinas o mediante canales electrónicos como la web Scotia en Línea, Banca Móvil, banca telefónica, cajeros automáticos, aplicaciones móviles (en celulares o tablets), ATMs u otros mecanismos que el Banco ponga a su disposición, el Cliente reconoce como mecanismos válidos para su identidad así como para otorgar su manifestación de voluntad, entre otros, el uso de claves de identificación; firmas manuscritas, digitales o electrónicas; biometría, huella, voz y otros medios análogos que el Banco ponga a disposición a través de sus plataformas.

De realizarse esta modalidad de contratación, dentro de los quince (15) días calendario posteriores, el Cliente podrá acceder a la documentación contractual correspondiente. El Cliente acuerda con el Banco, que la entrega de esta documentación se realizará mediante acceso a la web del Banco o envío por algún medio electrónico.

20.- COMPRA DE DEUDA

En caso el Financiamiento se destine para compra de deuda, el Cliente se compromete a cancelar las obligaciones detalladas en la Solicitud (las Obligaciones cualquiera sea la modalidad de cancelación. La compra de deuda se realizará por el monto que el Cliente haya indicado en la Solicitud. El Banco podrá requerir documentos adicionales para acreditación de las Obligaciones.

En caso el Crédito se otorgue en una moneda distinta a la moneda de las Obligaciones, el Cliente autoriza al Banco a efectuar la compra venta de moneda al tipo de cambio del día de las entidades acreedoras en donde se realiza la compra de deuda (en adelante las Entidades). Para el pago de las Obligaciones el Banco realizará abono en cuenta o emitirá cheques de gerencia a nombre de las Entidades.

El cliente reconoce y acepta que la gestión de cancelación de deudas puede tener dos modalidades i) efectuada por el Cliente mismo, en caso en que la Entidad acreedora solicite su presencia, o ii) efectuada por el Banco o un tercero autorizado por este, y cuyos datos se detallan en la Solicitud.

Si es el Cliente quien realiza directamente la cancelación ante las Entidades, se le entregará un cheque de gerencia a nombre de la Entidad, siendo este responsable de cancelar las deudas y remitir al Banco las constancias respectivas. Para dichos casos el BANCO se comunicará con el Cliente para el recojo del cheque de gerencia. Si el Banco o el tercero autorizado realiza la cancelación, el Cliente instruye desde ya el abono en cuenta o la entrega del cheque de gerencia al Banco o tercero autorizado. El Cliente reconoce que estas transacciones podrán tener costos tanto del lado del Banco como de las entidades acreedoras

Si luego de la cancelación de las deudas quedara algún saldo del Financiamiento, el mismo estará disponible en la cuenta del desembolso solo si se acredita el pago de todas las Obligaciones dentro del plazo que el Banco establezca y con la información que este solicite. Si el Cliente hace la cancelación deberá presentar al Banco los comprobantes de los pagos (con fechas) emitidos por las Entidades en un plazo que no debe superar los 15 días contados desde el desembolso o la emisión del cheque de gerencia según sea el caso. Si el Banco o tercero autorizado realizara la cancelación de las Obligaciones

El Cliente manifiesta tener conocimiento que la gestión de cancelación de deudas y el abono en efectivo, producto del remanente indicado en el párrafo anterior, tiene costos por comisiones por las transferencias interbancarias e impuesto a las transacciones financieras (ITF), el cual será incluido en dicha transferencia y serán descontados del importe del préstamo o del monto remanente que sea abonado en cuenta.

Se amortizará y/o cancelará la presente facilidad desembolsada por el Banco hasta por el importe otorgado para la compra de deuda, en los casos en los que no haya podido concluir el pago de deuda en la Entidad acreedora, luego de deducir los impuestos y comisiones generados para efectuar la amortización.

Los casos en que se procederán a la amortización y/o cancelación son: i) ni el Banco ni el cliente pudieron concretar el pago de las deudas a las Entidades; ii) el Cliente no recoge el cheque luego de su emisión en el lapso de 7 días hábiles desde su emisión; iii) la deuda del Cliente es mayor a lo declarado en la Solicitud y el cliente no asume la diferencia.

21.- GARANTÍAS ADICIONALES

En los casos en que, de acuerdo a la política de créditos del Banco, el Cliente deba otorgar garantías adicionales, lo referente a las mismas se encontrará detallado en el contrato de constitución de garantía que se obliga a suscribir.

Adicionalmente en caso el Banco requiera realizar la actualización de una tasación, el Cliente conoce y acepta dicho término permitiendo se realice la inspección a cargo de un perito asignado como también cumplirá con el pago de comisión por dichos servicios.

22. CONDICIONES PROMOCIONALES

Si el Cliente ha solicitado el Financiamiento para la finalidad descrita en el numeral 20, se le ofrecerá una tasa de interés compensatoria detallada en la Hoja Resumen con la condición de que, en un plazo de 45 días calendario contados desde el primer desembolso del Crédito o Línea, el Cliente entregue al Banco la minuta de levantamiento de la garantía de rango previo que se encuentre a favor de la entidad financiera a la que se le haya comprado la deuda. De no cumplirse con dicha condición y no tener la garantía otorgada al Banco en primer rango, el Banco incrementará la tasa de interés compensatoria del Financiamiento en un 1%.

El Banco entregará posteriormente al Cliente, dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días calendario un nuevo Cronograma en la modalidad escogida por él y registrada en el Banco. En caso de no haber escogido algún medio, el Cliente autoriza al Banco a entregar el cronograma nuevo a través de medios electrónicos (correos electrónicos y otras modalidades directas) o a la dirección que el Cliente haya consignado en su Solicitud.

23. APERTURA DE CUENTAS

El Cliente autoriza e instruye al Banco para que este, en caso de incumplimiento de pago de las obligaciones dinerarias derivadas del Financiamiento, proceda a abrir una cuenta corriente sin chequera a efectos que se debite en la misma las obligaciones vencidas y exigibles antes indicadas, incluso sobregirándolas. Para tal efecto, bastará que se produzca el incumplimiento que faculte al Banco su cobro en forma parcial o total. El Banco remitirá al Cliente, con posterioridad al cargo, la nota de cargo y/o estado de cuenta respectivo con el detalle del concepto que origina el cargo.

Los términos y condiciones de la cuenta corriente serán puestos a disposición por el Banco en la página web. El Cliente se obliga a formalizar la firma de los documentos correspondientes al contrato de apertura en las agencias del Banco. Son de aplicación a la cuenta corriente las disposiciones de la Ley N° 26702 el Reglamento de Cuentas Corrientes, la Ley de Títulos Valores, sus disposiciones legales modificatorias y todas aquellas que le resulten aplicables.